

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, María Candelaria Ochoa Ávalos, diputada federal de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para incluir principios de la perspectiva de género en los mandatos del sistema nacional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Estado mexicano, a través de sus instituciones se ha comprometido con la prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres por razones de género; en el camino para garantizar esa obligación estatal, se han suscrito varios instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, misma que de acuerdo al marco de interpretación constitucional constituye un estándar superior en el sistema legislativo mexicano, en el diseño de acciones de política pública, en la persecución de los delitos, en el establecimiento de programas de prevención y de seguridad pública, en el marco del sistema de procuración e impartición de justicia, entre otros campos del servicio público.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), nos recuerda que el Estado mexicano se obligó como Estado Parte, a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y a llevar a cabo:¹

“...incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso...”

La perspectiva de género es una herramienta científica para lograr lo anterior, aun cuando está considerada como estrategia y línea de acción en el texto del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 de la

administración federal, incluida como principio y visión científica en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es una asignación pendiente en las acciones de seguridad pública e investigación de delitos entre otras áreas de las administraciones públicas tanto federal como estatales.

No obstante que algunas leyes y programas de política pública han ido incluyendo paulatinamente la perspectiva de género a fin de que este principio (cuyo concepto refiere a la metodología que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres) tenga un efecto transversal en las acciones públicas como un proceso que a partir de identificar los factores de exclusión de las mujeres, distinga y establezca las acciones que deban emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva de género,² es decir, la igualdad que genera resultados entre las diferencias de género.

En el ámbito de la persecución de los delitos y de la seguridad pública, esta metodología no ha sido suficientemente entendida ni aplicada, es necesario que los programas de prevención e investigación de la violencia contra las mujeres visibilice suficientemente las estrategias contundentes contra esa violencia; por ello, porque no es la misma violencia que afecta a la generalidad de las personas, ni las acciones de prevención y erradicación pueden tener la misma naturaleza a la luz de la perspectiva de género, tan es así que la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define cuáles y cómo son los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres; el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018, incluye la violencia contra las mujeres entre los delitos de alto impacto³ (sustentándose en que la perspectiva de género es uno de los tres ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 que ha impulsado la actual administración federal), ya que uno de sus objetivos es coadyuvar en la generación de investigación aplicada para formular estrategias y políticas públicas con perspectiva de género en la materia.⁴

Con todo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo la ley reglamentaria del artículo 21 Constitucional en materia de seguridad pública, es omisa en cuanto a esta responsabilidad del Estado mexicano.

Entendiendo que la seguridad pública es una función a cargo de los gobiernos de los tres niveles de gobierno, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprende la

prevención especial y general de los delitos, así como su investigación y la persecución, entre otros temas, debe tener contenidos que enfoquen la prevención y atención de las instituciones policiales a los delitos que se cometen con violencia contra las mujeres porque son delitos de alto impacto.

En la actualidad, la gravedad de la violencia feminicida es tal que el gobierno federal ha iniciado procedimientos de investigación para determinar si emite o no la declaratoria de alerta de género en nueve estados de la república, conforme la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la declaratoria confirmaría, como ya ocurrió en once municipios del Estado de México, la existencia de una condición grave de riesgo para la seguridad de las mujeres que amerita la intervención estatal para instrumentar, en un territorio determinado, las acciones necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a un vida libre de violencia. Esto ocurre quizá porque pareciera que los programas nacionales y estatales de prevención, atención y erradicación de esta violencia, no han sido efectivos.

En consecuencia, los programas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deben incluir contenidos que transversalicen una perspectiva de género que permita planear e identificar acciones específicas para combatir la violencia feminicida, por mencionar la violencia más extrema que viven las mujeres, esto esboza la pertinencia de reformar esta ley nacional con dicho objetivo, que sea pauta para la coordinación interinstitucional de todas las autoridades en cuanto a su responsabilidad de adoptar estrategias y líneas de acción para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define en su artículo 44, las tareas que en materia de seguridad pública asigna a la entonces Secretaría de Seguridad Pública hoy Comisión Nacional de Seguridad; entre ellas, “Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres”, por lo que la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública debe estar alineada a la primera mencionada.

Entre las adiciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que se consideran pertinentes es la responsabilidad de crear y mantener una base de datos sobre la ejecución de feminicidios⁵ en el país a cargo del sistema nacional y alimentado por todas las instituciones de procuración de justicia atendiendo a que en el Sistema

Nacional de Seguridad Pública confluyen las procuradurías y fiscalías estatales y la Procuraduría General de la República a través de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

En la medida que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aporte este enfoque, las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno tendrán que alinearse disponiendo explícitamente normas y deberes interpretados a través de la perspectiva de género, en esa medida estaremos avanzando en el cumplimiento de las responsabilidades del Estado mexicano para erradicar la violencia feminicida.

Por otra parte, ante el advenimiento del sistema penal de corte acusatorio, fruto de la reforma penal vigente en toda la república mexicana a partir del mes de junio de 2016, serán las instituciones de seguridad pública en las que recaiga de manera trascendente las investigaciones de los delitos. Esto significa que deben estar preparadas profesionalmente no sólo en las técnicas científicas de investigación, sino en el conocimiento, sensibilidad y especialidad que significa investigar con perspectiva de género, para ello, desde la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia datan desde 2011 pronunciamientos para promover que cada procuraduría o fiscalía estatal y la Procuraduría General de la República, cuenten con protocolos de investigación con perspectiva de género en las áreas ministerial, policial y pericial para investigar el feminicidio, la violencia sexual y las desapariciones de niñas, niños y mujeres.

La policía es una parte fundamental del equipo de investigación en la persecución de los delitos, por lo que la aplicación de la perspectiva de género y de los protocolos de investigación relativos deben ser parte de las políticas, programas y acciones de trabajo de las corporaciones policiacas y así se debe incluir en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que actualmente no lo contiene.

Por lo expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos: 14, 20, 47, 77 y 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a la luz de la obligación de la transversalización de género y combate a la violencia feminicida

Único : Se **adiciona** la fracción X, del artículo 14, recorriéndose las subsecuentes; del artículo 20 se **reforma** a las fracciones I y II, se **adiciona** el inciso e) de la fracción III y **reforma** la fracción VI; del artículo 47 se **adiciona** la fracción III, recorriéndose las siguientes

fracciones; del artículo 77 se **adiciona** la fracción XIV, recorriéndose las siguientes fracciones; y, del artículo 88 se **reforma** la fracción I del apartado A; todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **para quedar como sigue:**

Artículo. 14. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. la IX. [...]

X. Formular un programa nacional de prevención y erradicación de la violencia feminicida, así como integrar una base de datos nacional sobre ocurrencia de feminicidios en la república que apoye las investigaciones de esta violencia y la generación de política pública de prevención y seguridad pública con enfoque de género.

Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:

I. Proponer al Consejo Nacional lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención **desde la perspectiva de género** , cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;

II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia y **discriminación** .

III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:

a). a d) [...]

e) Prevenir la violencia feminicida, entendida la prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

IV. [...]

VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito **desde la perspectiva de género y de derechos humanos** , en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia;

[...]

Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I a la II [...]

III. Incluir en sus programas de capacitación **la perspectiva de derechos humanos y de género.**

Artículo 77.- Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, las siguientes:

I a la XIII [...]

XIV. Aplicar los protocolos de investigación, **especialmente enfocados con perspectiva de género en los casos de feminicidio y violencia sexual y en aquellos que se cometan con violencia de género.**

Artículo 88. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De Ingreso:

I. Ser **ciudadana** o ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con 90 días, a partir de la publicación del presente decreto, para reformar la legislación aplicable, en cumplimiento de las presentes disposiciones.

Notas

1 Artículo 7, inciso c) de la CEDAW

2 De conformidad con lo mandado por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

3 Estrategia 1.1 Atender prioritariamente los delitos de alto impacto. Pág.77; Programa Nacional de Procuración de Justicia, publicado diciembre 16 de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

4 Apartado A, Objetivo 3, Línea de acción 3.7.5 del Programa Nacional de Procuración de Justicia.

5 Recomendaciones de CEADW, número 12 inciso d), 16 inciso a) del Informe de Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 52º período de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2016.

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos (rúbrica)